

**RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES
DE LA PRIMERA COMISION**

108 (II). Admisión de Yemen y de Pakistán como Miembros de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Tomando nota de las solicitudes de admisión en las Naciones Unidas, presentadas por Pakistán y Yemen y de la decisión adoptada por el Consejo de Seguridad de recomendar a la Asamblea General la admisión de Pakistán y de Yemen en las Naciones Unidas,

Decide que Pakistán y Yemen son, a su juicio, Estados amantes de la paz en el sentido del Artículo 4 de la Carta, capacitados para cumplir las obligaciones consignadas en la Carta y dispuestos a hacerlo; y en consecuencia

Decide admitir a Pakistán y a Yemen como Miembros de las Naciones Unidas.

*92a. sesión plenaria.
30 de septiembre de 1947.*

109 (II). Amenazas a la independencia política y a la integridad territorial de Grecia

1. *Considerando* que los pueblos de las Naciones Unidas han declarado en la Carta de las Naciones Unidas estar resueltos a practicar la tolerancia y a convivir en paz como buenos vecinos y a unir sus fuerzas para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales; y que, con tales finalidades, los Miembros de las Naciones Unidas se han comprometido a cumplir los propósitos y seguir los principios de la Carta,

2. *La Asamblea General de las Naciones Unidas,*

Habiendo estudiado las actas de las deliberaciones del Consejo de Seguridad relativas a la reclamación del Gobierno griego presentada el 3 de diciembre de 1946¹ y, especialmente, el informe de la Comisión Investigadora² establecida por resolución del Consejo de Seguridad del 19 de diciembre de 1946³ y las informaciones proporcionadas por el Grupo subsidiario de la Comisión Investigadora con posterioridad a la presentación del informe de esta Comisión⁴;

3. *Tomando nota* del informe de la Comisión Investigadora que llegó a la conclusión, por

¹ Véanse las *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad*, Primer Año, Segunda Serie, Suplemento No 10, Anexo 16 y Suplemento No 11, Anexo 20.

² *Idem*, Segundo Año, Suplemento especial No 2.

³ *Idem*, Primer Año, Segunda Serie, No 28, páginas 382 y 383.

⁴ Véanse los documentos S/367, S/367/Add.1, S/388, S/388/Corr.1, S/402, S/405, S/419, S/420, S/423, S/428, S/432, S/434, S/435, S/441, S/441/Corr.1, S/443, S/445, S/457, S/509, S/515, S/515/Corr.1, S/527, S/531, S/534, S/539 y S/554.

mayoría de votos, de que Albania, Bulgaria y Yugoslavia han prestado su asistencia y su apoyo a los guerrilleros que combaten contra el Gobierno griego,

4. *Invita* a Albania, a Bulgaria y a Yugoslavia a abstenerse de todo acto que pueda constituir asistencia o ayuda a dichos guerrilleros,

5. *Invita* a Albania, a Bulgaria y a Yugoslavia, por una parte, y a Grecia, por otra, a colaborar en el arreglo pacífico de sus diferencias; y, con este fin, les recomienda:

1) Que establezcan, tan pronto como sea posible, relaciones diplomáticas normales y de buena vecindad;

2) Que concluyan acuerdos de frontera por los que instituyan un sistema eficaz de reglamentación y vigilancia de sus fronteras comunes y de solución pacífica de los incidentes y controversias de frontera;

3) Que colaboren en la solución de los problemas suscitados por la presencia de refugiados en los cuatro Estados interesados, recurriendo, siempre que sea posible, a la repatriación voluntaria; y que adopten medidas eficaces para impedir que estos refugiados participen en actividades políticas o militares;

4) Que estudien la posibilidad de concertar acuerdos para el traslado voluntario de minorías;

6. *Establece* una Comisión especial encargada de:

1) Observar en qué medida los cuatro Gobiernos interesados cumplen dichas recomendaciones;

2) Ayudar eventualmente a los cuatro Gobiernos interesados en la puesta en práctica de dichas recomendaciones;

7. *Recomienda* que los cuatro Gobiernos interesados colaboren con la Comisión especial en el cumplimiento de su tarea;

8. *Autoriza* a la Comisión especial, si en opinión de ésta el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales requiere que la cuestión, que es objeto de esta resolución, sea examinada nuevamente por la Asamblea General antes de su próximo período ordinario de sesiones, a recomendar a los Miembros de las Naciones Unidas la convocación, con carácter de urgencia, de un período extraordinario de sesiones de la Asamblea General.

9. *Decide* que la Comisión especial

1) *Estará compuesta* por representantes de Australia, Brasil, China, Estados Unidos de América, Francia, México, Países Bajos, Pakistán y Reino Unido, con puestos reservados